



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 26 ABRIL 1935

Núm. 116.—Página 729

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que el Juzgado municipal de Bouzas será designado en lo sucesivo con el número 3 de los Juzgados municipales de Vigo.—Página 730.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 730 y 731.
Otra relativa al percibo de dietas del Ingeniero Geógrafo de entrada don Juan San Pedro Querejeta.—Página 731.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los Jueces que se indican.—Páginas 731 a 733.
Otra concediendo el reingreso al servicio activo al Alguacil, excedente voluntario, D. Antonio Simón Cuevas.—Páginas 733 y 734.
Otra teniendo por renunciante de su destino de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carballino a D. Antonio Ruiz Baudell.—Página 734.
Otra admitiendo a D. Vicente Domdeu Pardo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Orense.—Página 734.
Otra nombrando Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Toledo a D. Julio Murcia Conejo.—Página 734.
Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Córdo-

ba a D. Pedro Vivora Manjón Cabeza.—Página 734.

Otra resolviendo instancia de D. Manuel Quiroga y Cayuela, Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnico administrativo de este Ministerio, excedente voluntario.—Página 734.

Otra disponiendo que los ejercicios de la oposición a plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones comiencen el día 10 de Mayo próximo.—Página 734.

Otra estableciendo un Sanatorio Quirúrgico Penitenciario en el edificio de la Prisión Celular de Valencia.—Páginas 734 y 735.

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Notario de Mazarrón don Francisco Faus y Fortea.—Página 735.

Otra jubilando a D. Francisco Gamaillo Paz, Notario de Santiago.—Página 735.

Otras nombrando para las Notarías que se mencionan a los Notarios que se indican.—Páginas 735 a 738.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada por el Teniente coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, Agregado militar en Londres.—Página 738.

Otras circulares concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 738 y 739.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se efectúen en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife las pruebas a que se refiere la Orden de 29 de Marzo último, para las oposiciones a Auxiliares del Catastro en el Archipiélago Canario.—Página 739.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo instancia de la Maestra doña Tarsila Clemente Maenza, solicitando se la conceda el ascenso a 4.000 pesetas.—Página 739.

Otra ídem id. id. a doña María Encarnación Navarro López, solicitando se la conceda el ascenso a 4.000 pesetas.—Página 739 y 740.

Otra adjudicando a la Maestra doña Matilde Vasconi Cobos el número 16.608-2 del primer Escalafón.—Página 740.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 740 y 741.

Otra relativa a exámenes de ingreso en las Universidades.—Páginas 741 a 743.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas.—Página 743.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a rectificaciones a la publicada en la GACETA del día de ayer, por la que se abre concurso público para la adjudicación del Servicio de Regulación del mercado triguero.—Página 743.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Marzo próximo pasado.—Página 743.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Concurso-oposición a plazas de Maestros de Instrucción primaria del Cuerpo de Prisiones.—Relación de los aspirantes admitidos y de los que tienen incompleta su documentación.—Página 744.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 745.

Disponiendo que el día 30 del mes actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 746.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Aprobando

la distribución de la cantidad de 4.750.000 pesetas entre las Jefaturas de Obras públicas que se mencionan.—Página 746.

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA.—Resolviendo instancias de las Compañías de ferrocarriles que se mencionan solicitando se les conceda un servicio de clases A y B para el transporte de viajeros entre las localidades que se mencionan.—Página 748.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Resolviendo las instancias que se indican de los Celadores Sanitarios don

Ramón Martos López y otros.—Página 751.

Rectificación a la convocatoria publicada en la GACETA del día de ayer para proveer plazas de Directores de Establecimientos de aguas mineromedicinales.—Página 752.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS DE

OBRAS PÚBLICAS.—Escalafón del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, y ampliado por los de 15 de Julio de 1933 y 3 de Enero de 1935.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Previene el artículo 19 de la ley de Justicia municipal para el caso de que existan varios Juzgados municipales en un Municipio, que, los que sean parte en los negocios civiles, no podrán someterse a la jurisdicción de uno determinado, siendo competente en este caso aquel a quien en turno corresponda.

Este principio general tiene su confirmación en el párrafo tercero del indicado artículo, que sólo a título de excepción y con carácter transitorio, permite establecer un régimen distinto cuando así lo resuelva el Ministro de Justicia.

El Juzgado municipal existente en el término municipal del antiguo Ayuntamiento de Bouzas, anexionado actualmente a Vigo, se rige por reglas distintas a las establecidas en el artículo 19; es, pues, necesario acomodarlo a los preceptos contenidos en el mismo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Juzgado municipal de Bouzas será designado en lo sucesivo con el número 3 de los Juzgados municipales de Vigo.

Artículo 2.º El reparto de asuntos civiles se verificará en los Juzgados municipales por medio del Decano, en la forma que prescribe la ley de Justicia municipal. En materia criminal, conocerá cada uno de los tres Juzgados municipales de la expresada población de los asuntos que les correspondan por razón del territorio jurisdiccional que se asigne a los mismos, a partir de la fecha en que así se determine, continuando hasta entonces interviniendo cada uno de los citados Juzgados en los asuntos de dicha clase, como se efectúa actualmente.

Lo mismo se observará en lo que se refiere a los asuntos del Registro civil.

Artículo 3.º De las apelaciones de las sentencias dictadas en materia civil por el Juzgado municipal número 3, de Vigo, conocerán alternativamente los Juzgados de primera instancia números 1 y 2 de la mencionada población, a partir de la fecha a que se hace referencia en el artículo anterior, siguiéndose hasta entonces el régimen actualmente establecido, y en materia de orden penal conocerá aquel Juzgado de instrucción a cuyo territorio jurisdiccional correspondiese el extinguido término municipal de Bouzas.

Artículo 4.º Se considerará a todos los efectos que no sean los señalados en el artículo anterior, como Juez de primera instancia e instrucción superior al Juzgado municipal número 3, de Vigo, el Juez de primera instancia e instrucción de dicha capital, al que correspondiese jurisdicción sobre el referido Municipio de Bouzas, hoy anexionado a Vigo.

Artículo 5.º La demarcación territorial a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, se efectuará en virtud de Orden de este Ministerio, previo expediente, en que informarán el Juez Decano de primera instancia de Vigo, oyendo al Ayuntamiento de la citada localidad y la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña, debiendo remitirse dichos informes a este Ministerio en término de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de este Decreto.

Igualmente informarán en dicho plazo sobre la distribución de los libros del Registro civil, si así se estimare conveniente, para proceder, previa consulta, a la Dirección general de los Registros, a dictar en su día la oportuna disposición.

Artículo 6.º Se eleva la categoría de la Secretaría del Juzgado municipal número 3, de Vigo, que en lo sucesivo

y a todos los efectos pertenecerá a la clase B de las consignadas en el Decreto de 31 de Enero de 1934.

El actual Secretario del Juzgado municipal número 3, de Vigo, continuará desempeñándola con facultad de concursar como Secretario de la clase B, con las preferencias y derechos que le correspondan.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Marzo último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Marzo de 1935.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNOS
A PORTEROS PRIMEROS					
Francisco Cabrera Hernández.....	183	Escuela del Magisterio de Las Palmas,	18 Marzo 1935.....	Defunción de Francisco Armas Medina	Segundo, Primero.
José Santos Pérez.....	40	Dirección general del Tesoro.....	1 Abril 1935.....	Defunción de Juan R. Nava Pérez.....	
A PORTEROS SEGUNDOS					
Francisco Marqués Coscolla.....	189	Universidad de Barcelona.....	18 Marzo 1935.....	Ascenso de Francisco Cabrera Hernández	Segundo, Primero.
Juan Quiñones Aragón.....	76	Comunicaciones.—Cádiz	1 Abril 1935.....	Ascenso de José Santos Pérez.....	
A PORTEROS TERCEROS					
Baldomero F. Aguado Guerrero....	156	Escuela del Magisterio de Madrid.....	9 Marzo 1935.....	Defunción de Wenceslao Puente.....	Segundo, Primero.
Ramón Gómez Ajenjo.....	159	Biblioteca popular "José Acuña".....	10 Marzo 1935.....	Defunción de Andrés Larraz Guedeá.	Primero, Segundo.
Francisco Palomo Ríos.....	173	Escuela de Comercio de Málaga.....	12 Marzo 1935.....	Baja de Antonio Fernández Llorente.	Segundo, Primero.
Gregorio Zaballo Campos.....	160	Presidencia del Consejo de Ministros.	18 Marzo 1935.....	Ascenso de Francisco Marqués.....	Segundo, Primero.
José Osona Sigüenza.....	174	Biblioteca Nacional.....	26 Marzo 1935.....	Defunción de José María Carmona...	Segundo, Primero.
Manuel Núñez Núñez.....	161	Audiencia de Sevilla.....	1 Abril 1935.....	Excedencia de Francisco J. Páez Imberón	Primero, Segundo.
Nicolás Navarro Aparicio.....	177	Universidad de Salamanca.....	1 Abril 1935.....	Ascenso de Juan Quiñones Aragón...	

Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado las prácticas topográficas de Catastro parcelario el Ingeniero geógrafo de entrada D. Juan San Pedro Querejeta, prácticas que se le ordenaron verificar en 13 de Marzo anterior, y en virtud de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento vigente en ese Instituto,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir, durante los quince días que ha invertido en las mencionadas prácticas y que ha pernoctado fuera de su residencia oficial, la cantidad diaria de 22,50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para Ingenieros geógrafos en prácticas; teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas han dado lugar, y debiéndose abonar los mencionados gastos que han originado con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria, en la provincia de Alava, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. Antonio Fernández, a D. José Ojea González, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Lugo, y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Ojea, a D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Orihuela, y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orihuela, en la provincia de Alicante, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Luis Figueiras, a D. Antonio Alvarez del Manzano, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Daimiel, con más de cinco años de servicios efectivos y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Daimiel, en la provincia de Ciudad Real, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Antonio Alvarez, a D. Julio del Río Escalonilla, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de La Roda y es el más antiguo de los que lo solicitan,

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Roda, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Julio del Río, a D. Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Amurrio, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Amurrio, en la provincia de Alava, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Fernando Vidal, a don Rafael María de Villasante y Orúe, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Ugijar, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellón de la Plana, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. Felipe Aragónés, a D. Juan

Bautista Cantos Barber, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Requena, y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Requena, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Juan Bautista Cantos, a D. Tomás Ogayar Ayllón, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Pego y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego, en la provincia de Alicante, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Tomás Ogayar, a D. Eugenio Menéndez-Conde y García, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Ribadavia y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ribadavia, en la provincia de Orense, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Eugenio Menéndez, a D. José Crespo Pérez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Marta de Ortigueira, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Crespo, a D. Manuel Díaz Berrio y Cava, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Boltaña y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Palma del Condado, en la provincia de Huelva, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de don Vicente L. Naranjo, a D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Herrera del Duque y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Badajoz, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el art. 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. Pablo Murga, a D. José Fernández Hernández, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda, y que, con más de cinco años de servicios efectivos es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Fernández, a D. Rafael Gómez Contreras, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Osuna, y es el más antiguo de los que solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Osuna, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Rafael Gómez Contreras, a D. Santos Bozal Casado, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve

el de Jarandilla y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Jarandilla, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Santos Bozal, a don José Rodríguez Martín, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Dolores y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Dolores, en la provincia de Alicante, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Rodríguez, a D. Antonio Vázquez Sánchez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de San Sebastián de la Gomera y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 del corriente mes por D. Antonio Simón Cuevas, Alguacil, excedente voluntario, que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de

7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado el ingreso al servicio activo del Alguacil, excedente voluntario, del Juzgado número 10 de Barcelona D. Antonio Simón Cuevas, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes de la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido el término legal sin que el Alguacil electo para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carballino, D. Antonio Ruiz Baudel, se haya presentado a tomar posesión de su cargo, así como tampoco dentro de los plazos que se le concedieron a tal fin, como prórrogas interesadas por el mismo; de conformidad con la primera parte del artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado tenerle por renunciante en su destino de Alguacil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Vicente Domdedéu Pardo.

Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. José Uruburu Recio una plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francis-

co Julio Murcia Conejo, Oficial segundo de la Audiencia provincial de Toledo y más antiguo de los de su clase, quien seguirá prestando sus servicios en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio a tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Pedro Vibora Manjón Cabeza, propuesto en la terna formulada por la Junta de gobierno de dicha Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad por D. Manuel Quiroga y Cayuela, excedente voluntario en la categoría de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo de este Departamento, solicitando que se deje sin efecto su petición de reingreso al servicio activo, que formuló en 1.º de Marzo próximo pasado y le fué concedido por Orden fecha 7 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado por el expresado señor, declarar anulada en todos sus efectos la resolución contenida en la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los ejercicios de la Oposición a plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, convocada en virtud de Orden de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 26), comiencen el día 10 de Mayo venidero, que-

dando, por tanto, ampliado hasta esa fecha el plazo fijado en la base 5.ª de la aludida Orden para el comienzo de dichos ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: La asistencia facultativa de los reclusos enfermos se halla atendida en los distintos establecimientos por el Médico adscrito a cada uno de ellos, disponiéndose además de un Hospital Asilo Penitenciario para enfermos crónicos, tuberculosos e inválidos y de un Manicomio penal para los enajenados; pero, en cambio, se carece y representa lamentable deficiencia, de un Centro operatorio, montado con la suma de elementos indispensables para el tratamiento quirúrgico de los que precisan intervenciones, las que en la actualidad se llevan a efecto unas veces en los hospitales de las respectivas localidades y otras en las enfermerías de las Prisiones, siempre con dificultades originadas por la condición de los operados, la escasez de medios útiles y, sobre todo, la rara existencia de cirujanos profesionales.

Para proveer a esa necesidad sentida, dotando al Ramo de Prisiones de una clínica operatoria apta para la asistencia quirúrgica y tratamiento consecutivo de los reclusos y también dentro de ciertas condiciones, del personal de funcionarios,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se establece en el edificio de la Prisión Celular de Valencia y utilizando locales independientes de los destinados a la reclusión, un Sanatorio Quirúrgico Penitenciario, para la asistencia de los reclusos en todos los establecimientos penitenciarios que padezcan afecciones de tipo operatorio.

En dicho Sanatorio habrá un departamento para hombres y otro para mujeres; cuartos de distinguidos, para los funcionarios del servicio y las salas de operaciones, con sus anexos y dependencias indispensables.

2.º Los Médicos de las Prisiones, cuando consideren que un recluso debe ser trasladado al Sanatorio Quirúrgico, para su observación, diagnóstico definitivo o tratamiento, lo pondrán en conocimiento del Director de la Prisión respectiva a fin de que lo comunique a la Superioridad. Esta podrá disponer el traslado en la forma más adecuada que se halle a su alcance.

3.º El Sanatorio Quirúrgico será servido por los Médicos y Practicantes adscritos a las tres Prisiones de Valencia y por los Médicos honorarios que, como especialistas, se designen. Uno de los Médicos del Cuerpo de Prisiones asumirá, mediante nombramiento expreso, la función de Director del Sanatorio, correspondiéndole la organización del mismo, la asignación de cometidos a los demás facultativos, la propuesta de Médicos honorarios y la relación inmediata con esa Dirección general.

4.º La función de vigilancia y seguridad será desempeñada por Guardianas y Celadoras, bajo la Autoridad del Director del Sanatorio. La Administración del mismo la ejercerá el Administrador de la Prisión Celular de Valencia.

5.º Podrán autorizarse el ingreso en el Sanatorio, para tratamiento quirúrgico, a los funcionarios del servicio de Prisiones y sus familiares, quienes ocuparán en tal caso los cuartos de distinguidos, con absoluta separación de los demás enfermos; satisfaciendo cada uno el importe de la manutención que se les facilite y una cuota fija reducida en concepto de habitación.

Se estimarán solamente como familiares de los empleados las esposas e hijos menores de edad y los hijos mayores de edad y los padres que viven con el funcionario formando parte de su hogar.

6.º El Director del Sanatorio Quirúrgico Penitenciario, redactará en el más breve plazo, a partir de la institución del mismo, un Reglamento en que se determine con todo detalle el funcionamiento de dicho organismo, sometiéndolo a la aprobación de esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Mazarrón D. Francisco Faus y Fortea, y de lo dispuesto en el artículo 1.º y concordantes del Decreto de 13 de Octubre de 1932 (GACETA del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Notario la excedencia voluntaria por plazo de un año, reservándole el derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría de la misma clase y perteneciente al mismo Colegio que la de Mazarrón, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado III, del Estatuto de la Mutualidad Notarial y en los dos últimos párrafos del artículo 23 de su Reglamento, reformados por el Decreto de 9 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, a petición propia, por haber cumplido más de setenta años de edad, al Notario de Santiago D. Francisco Gamallo Paz, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la expresada Mutualidad, y que será satisfecha según las disposiciones pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia en turno de oposición y de la clasificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Artama a don Manuel Amorós Gozávez, número 1 de la lista de clasificación, Abogado y Registrador de la propiedad de Sort; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia en turno de oposición y de la clasificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Villar del Arzobispo a D. Ramón Herrán de las Pozas, número 2 de la lista de clasificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia en turno de oposición y de la clasificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Lucena del Cid a D. Fernando Pérez de Camino y Sáinz, número 3 de la lista de clasificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia en turno de oposición y de la clasificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Chelva a don Carlos Fernández Castañeda y Cánovas, número 4 de la lista de clasificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva, formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Puebla de Rugat, a D. Enrique Aynat Amorós, número 5 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva, formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Morella (por traslación de D. Mariano Nieto Lledó), a D. José Antonio Cienfuegos y González Coto, número 6 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva, formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Ollería, a D. Alejandro Móner Melero, número 7 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Villafranca del Cid a D. Calixto Doval Amarille, número 8 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Alcora a D. Antonio Eriones Barbero, número 9 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Benidorm a D. Angel Ruiz de Apodaca y Martínez, número 10 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Gata a don Francisco Bort Zandalías, número 11 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Bañeres a D. Salvador Orts Lluch, número 12 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Sax a don Manuel Albertos Gonzalo, número 13 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Benimantell a D. José Luis Fernández Tomás, número 24 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Benilloba a D. José Luis García Pita, número 15 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Cuevas de Vinromá a D. Miguel Hoyos de Castro, número 16 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Forcall a don Eliso García del Moral y Bujalance, número 17 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, en turno de oposición, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Planes a D. José González Casanova, número 18 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 72 y 81 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Linares (por traslación de don Antonio Díaz Plá), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Federico Castro Díez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Tarancón, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lebrija, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Jiménez Ruiz, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Teverga, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alora, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Víctor González Martín de San Román, Notario de Illora, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Palma del Río, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Eloy Torres Pérez, Notario de Villafranca de Córdoba, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Corcubión, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Valeriano de Castro Santos, Notario de Fontiveros, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pina de Ebro, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Emiliano Toranzo y Toranzo, Notario de Güimar, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Macotera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel de Pineda Martínez, Notario de Bocalrente, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Almansa, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Leopoldo Hinjos Rodríguez, Notario de La Carolina, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Montilla (por traslación de don Gregorio Armesto Fidalgo), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Abdón Torres Abajón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Padul, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Monforte (por traslación de don Juan Marín Valencia), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Ramón Díaz Ponte, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Marín y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Teniente coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, Agregado militar en Londres, en sus visitas a diversos establecimientos militares de Inglaterra, concediendo derecho al expresado Jefe a las dietas de dos medios días invertidos en la expresada comisión y a los viáticos de los recorridos efectuados, siendo cargo su importe, de 172 pesetas oro, al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, no haciéndose el abono de estos devengos mientras no tengan efectividad los créditos que se concedan para el actual trimestre, situándolos en Londres, a disposición del interesado, por la Pagaduría Central, previa petición de fondos, que en momento oportuno hará a la Intendencia Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Abril de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor Central de Guerra.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de adultos de Alicante a favor de los reclusos Fernando García Valero, José María García Vallejo y Ceferino Rodríguez López, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la liber-

tad condicional a los penados Fernando García Valero, José María García Vallejo y Ceferino Rodríguez López, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma Benito Cantero Delgado, soldado procedente del Regimiento de Infantería número 1, condenado a la pena de un año de prisión militar correccional que le fué impuesta por el delito de excitación a la sedición; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y le dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Benito Cantero Delgado, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes a favor del recluso de la misma José Montes de Oca Viera, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso José Montes de Oca Viera, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Marzo próximo pasado, sobre el concurso-oposición que se está celebrando para Auxiliares del Catastro, se dispuso por este Ministerio que se reservarían cuatro plazas para el archipiélago canario, y dada la poca importancia del asunto, se acordó que por régimen de turno se efectuaran las pruebas en Las Palmas; pero habiendo expresado el Cabildo de Tenerife su interés porque se reserve la mitad de dicho cupo para las islas agrupadas bajo su capitalidad, y no existiendo inconveniente en lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado que las pruebas a que se refiere la Orden ministerial de 29 de Marzo próximo pasado para las oposiciones a Auxiliares del Catastro, en el archipiélago canario, se efectúen en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, adjudicando a cada una de ellas dos plazas de las cuatro que por la Orden referida se han reservado al archipiélago.

Por la Dirección general de Contribución territorial se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Director general de Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia de doña Társila Clemente Maenza, Maestra de una Escuela nacional de Landete (Cuenca), en solicitud de que se le conceda ascenso a 4.000 pesetas:

Resultando que la señora Clemente cesó en el ejercicio activo de la enseñanza, con el sueldo anual de 825 pesetas, el día 31 de Diciembre de 1910, pasando a situación de sustituida, y continuando en ésta hasta el 13 de Enero de 1934, en que reingresó en el servicio activo con derecho al percibo del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Considerando que los ascensos, con-

tra los que reclama la interesada, se han otorgado a cursillistas de 1928 y de 1931, de conformidad con la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), que los considera ingresados en la categoría de 3.000 pesetas, del primer Escalafón, con fecha 1.º de Noviembre de 1933:

Considerando que la señora Clemente no ha figurado en el servicio activo en la categoría de 3.000 pesetas hasta la fecha de su reingreso, posterior al citado 1.º de Noviembre, ni le son de abono para ningún efecto escalafonal los servicios prestados en la situación de sustituida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia de doña María Encarnación Navarro López, Maestra de una Escuela nacional de Montichelvo (Valencia), en súplica de que se le conceda el ascenso a 4.000 pesetas, fundándose en que cuenta mayor suma de servicios en propiedad que las señoras Alcañiz, Díaz, Grávalos y García, ascendidas ya a dicho sueldo:

Resultando que con fecha 9 de Noviembre de 1918 se posesionó en propiedad, y en virtud de oposición, de la Escuela nacional de Villanueva de la Jara (Cuenca), la que desempeñó, disfrutando los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, hasta el día 10 de Enero de 1921, que cesó por haber sido separada definitivamente de la enseñanza, según Real orden de 22 de Noviembre de 1920 (B. O. de 4 de Enero siguiente):

Resultando que, por primera vez, ha empezado a percibir en propiedad el sueldo de 3.000 pesetas el día 1.º de Octubre de 1934, fecha de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Montichelvo (Valencia):

Considerando que los ascensos no se otorgan por la suma total de los servicios en propiedad en diferentes sueldos, sino con arreglo a la que se justifica en la categoría inmediata inferior, en armonía con el artículo 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, siendo éste el motivo de haberse adjudicado sueldo de 4.000 pesetas a las señoras Alcañiz, Díaz, Grávalos y García, ya que todas ellas acreditan mayor tiempo de servicios que la reclamante en la categoría de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito y colocar a la señora Navarro en el próximo Escalafón, después de las cursillistas de 1931 y de las Maestras que pasaron del segundo al primer Escalafón en el curso de 1933-34, o sea grupo H y grupo I de la Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva hoja de servicios de doña Matilde Vasconi Cobos, Maestra de Quintana La Carlota (Córdoba), perteneciente al segundo Escalafón, remitida a fin de que se le adjudique número en el primero por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que por Orden de 2 de Marzo último (GACETA del 5), en el apartado 2.º, letra b), figura la señora Vasconi Cobos entre varias Maestras a quienes no se pudo adjudicar número en el Escalafón de plenos derechos por no constar en las hojas de servicios que acompañaron la causa de haber estado fuera de la enseñanza:

Resultando que por Orden de 15 de Marzo (GACETA del 16) se concedió un plazo de veinte días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas:

Considerando que la señora Vasconi Cobos presentó la mencionada hoja de servicios dentro del plazo marcado, habiendo constado en ella que cesó, por excedencia, en 28 de Marzo de 1919, reingresando en 1.º de Abril de 1933,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a la señora Vasconi Cobos el número 16.608-2 del primer Escalafón, que es el que le corresponde, teniendo en cuenta que en 1.º de Abril de 1933 empezó a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por

Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

1-3-935. Vacante del Sr. Palafox, 2.656; a 5.000, Sr. Arcega, 3.855; resultas: a 4.000, Sr. Romera, 953 E.

Vacante del Sr. García Lorenzo, 9.557; a 4.000, Sr. Turrillo, 954 E.

2-3-935. Vacante del Sr. Jiménez, 1.499 categoría; a 4.000, Sr. Savall, 955 E.

3-3-935. Vacante del Sr. Ferrando, 782 E; a 4.000, Sr. Martín, 956 E.

7-3-935. Vacante del Sr. Borrás, 1.959 bis; a 6.000, Sr. Mariano Aguilar, 2.090, percibiendo este sueldo hasta el día 24, que falleció; resultas: a 5.000, Sr. Bodes, 3.856; a 4.000, señor García, 957 E.

9-3-935. Vacante del Sr. Gómez, 3.016; a 5.000, Sr. Valderrama, 3.857; resultas: a 4.000, Sr. Romero, 957 bis E.

Vacante del Sr. Picazo, 6.151; a pesetas 4.000, Sr. Cabezas, 958 E.

10-3-935. Vacante del Sr. García, 3.156; a 4.000, Sr. Andrés, 959 E.

Vacante del Sr. Coll, 3.923; a 4.000, Sr. Refollo, 960 E.

12-3-935. Vacante del Sr. Pérez, 1.066; a 7.000, Sr. Ramos, 1.226; resultas: a 6.000, Sr. Fidalgo, 2.091; a 5.000, Sr. Paniagua, 3.858; a 4.000, señor Serrano, 961 E.

14-3-935. Vacante del Sr. Chillida, 3.529; a 4.000, Sr. Gil, 962 E.

15-3-935. Vacante del Sr. Serrano, 320; a 8.000, Sr. Millán, 448; resultas: a 7.000, Sr. Aparicio, 1.227; a 6.000, Sr. Moreno, 2.092; a 5.000, Sr. Molina, 3.959; a 4.000, Sr. Recio, 963 E.

17-3-935. Vacante del Sr. García, 184 E; a 4.000, Sr. Casas, 964 E.

22-3-935. Vacante del Sr. Durán, 5.369; a 4.000, Sr. Mayor, 964 bis E.

24-3-935. Vacante del Sr. Aguilar, 2.090; a 5.000, Sr. Mateos, 3.860; resultas: a 4.000, Sr. Santos, 965 E.

25-3-935. Vacante del Sr. Carrasco, 810; a 7.000, Sr. Hernández, 1.228; resultas: a 6.000, Sr. Gallardo, 2.093; a 5.000, Sr. Breña, 3.861; a 4.000, señor Hernández, 966 E.

Vacante del Sr. Mariano Aguilar, 2.090; a 6.000, Sr. Bustos, 2.094; resultas: a 5.000, Sr. Martín, 3.862; a 4.000, Sr. Ruiz, 968 E.

26-3-935. Vacante del Sr. Puchados, 711 A; a 4.000, Sr. Ibars, 969 E.

Maestras.

26-2-935. Vacante por anulación

del ascenso otorgado a la Sra. Corella, 1.104; a 7.000, Sra. Tovar, 1.155; resultas: a 6.000, Sra. Otero, 2.102; a 5.000, Sra. Cañiguer, 3.833; a 4.000, Sra. Vázquez, 662 H.

1-3-935. Vacante de la Sra. Ramo Cubero, 1.191; a 6.000, Sra. Escribano, 2.104; resultas: a 5.000, Sra. García, 3.834; a 4.000, Sra. López, 663 H.

Vacante de la Sra. García Espinosa, 1.266; a 6.000, Sra. Pérez, 2.105; resultas: a 5.000, Sra. Quero, 3.835; a pesetas 4.000, Sra. Bosque, 664 H.

Vacante de la Sra. Fernández Ortega, 1.399; a 6.000, Sra. Asurmendi, 2.106; resultas: a 5.000, Sra. López, 3.833; a 4.000, Sra. Más, 665 H.

Vacante de la Sra. Rojo, 4.813; a 4.000, Sra. Bethencourt, 666 H.

Vacante de la Sra. Rozabal, 20 H; a 4.000, Sra. Ruiz-Coello, 667 H.

Vacante de la Sra. Díaz, 3.729; a 5.000, Sra. Algorta, reingresada en Lazcano (Guipúzcoa), que conservó el número 2.755 bis hasta el día 4 de Septiembre de 1931, fecha posterior al ascenso a dicho sueldo del número 2.756. Se entiende disfrutado en comisión el sueldo de 4.000 pesetas desde el día 17 de Noviembre último hasta el 28 de Febrero próximo pasado, inclusive; resultas: a 4.000, Sra. Marcos, 668 H.

2-3-935. Vacante de la Sra. Sastre, 4.933; a 4.000, Sra. Barroso, 669 H.

Vacante de la Sra. Redondo, 6.179; a 4.000, Sra. Caldera, 670 H.

5-3-935. Vacante de la Sra. Mestreu, 1.591; a 6.000, Sra. Esteban, 2.108; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 3.837; a 4.000, Sra. Pinedo, número 671 H.

Vacante de la Sra. De la Torre, 114 E; a 4.000, Sra. Candela, 672 H.

6-3-935. Vacante de la Sra. Casares, 1.506; a 6.000, Sra. Rodríguez, 2.109; resultas: a 5.000, Sra. Lladó, 3.838; a 4.000, Sra. Olucha, 673 H.

Vacante de la Sra. Viñas, 1.713; a 6.000, Sra. Adrados, 2.110; resultas: a 5.000, Sra. Cabredo, 3.842; a 4.000, señora Luengo, 674 H.

Vacante de la Sra. Combe, 2.427; a 5.000, Sra. Rafael, 3.843; resultas: a 4.000, Sra. Seriere, 675 H.

7-3-935. Vacante de la Sra. Boves, 4.790; a 4.000, Sra. Sánchez, 676 H.

Vacante de la Sra. Casas, 4.835; a 4.000, Sra. López, 677 H.

Vacante de la Sra. Gayoso, 6.251; a 4.000, Sra. Sanz, 678 H.

23-3-935. Vacante de la Sra. López, 351; a 8.000, Sra. Istúriz, 454; resultas: a 7.000, Sra. Bielsa, 1.156; a 6.000, Sra. Moya, 2.111; a 5.000, señora Granda, 3.844; a 4.000, Sra. Sánchez, 679 H.

26-3-935. Vacante de la Sra. Pare-

des, 3.709; a 5.000, Sra. González Her-
vás, 3.845; resultas: a 4.000, Sra. Gu-
tiérrez, 680 H.

27-3-935. Vacante de la Sra. Julve
815; a 7.000, Sra. Mundet, 1.157; re-
sultas: a 6.000, Sra. Rodríguez, 2.112;
a 5.000, Sra. González Eulalia, 3.846;
a 4.000, Sra. Bécares, 681 H.

2.º Que se otorguen los sueldos
que se expresan con los efectos que
se mencionan a los siguientes Maes-
tros y Maestras:

Maestros reingresados.

Vacante por anulación de ascenso
del Sr. Escribano, 779 E; a 4.000, se-
ñor Montón, 613 E, reingresado en
Sagunto-Puerto (Valencia), con efec-
tos económicos desde la fecha de su
posesión efectiva en referida Escuela.
Fué incluido en el caso 2.º del artícu-
lo 137 del vigente Estatuto del Magis-
terio por Orden de 14 de Marzo pró-
ximo pasado (GACETA del 22).

Vacante por anulación de ascenso
del Sr. García, 789 E; a 4.000, Sr. Vi-
diella, 883 bis E, reingresado en Mora
de Ebro (Tarragona), con efectos eco-
nómicos desde el 2 de Enero último,
que le correspondió ascender, ya que
conserva su lugar de la segunda lista
supletoria de las oposiciones de 1928.

Maestras reingresadas.

25-3-935. Vacante de la Sra. Ro-
dríguez, 247 H; a 4.000, Sra. De la
Sierra, 9.115; reingresada en Alco-
bendas (Madrid); percibiendo en co-
misión el sueldo de 3.000 pesetas des-
de el día de su posesión efectiva has-
ta el 24 de Marzo último inclusive.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 20
de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señores Director general de Primera
Enseñanza, Ordenador de Pagos
por Obligaciones de este Ministe-
rio y Jefes de las Secciones admi-
nistrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del De-
creto de fecha 23 del actual, sobre
exámenes de ingreso en la Universidad,
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los exámenes de ingreso en la
Universidad darán comienzo el 1.º de
Marzo y el 1.º de Septiembre de cada
año. Las inscripciones para ellos se
verificarán del 1 al 20 de Febrero y del
1 al 20 de Agosto de cada año. Habrá
además un período de exámenes extra-
ordinarios de ingreso, que comenzará
el 5 de Octubre de cada año. Para ins-

cribirse en estos exámenes extraordi-
narios será condición inexcusable el
haber terminado los estudios del Ba-
chillerato precisamente en el mes de
Septiembre inmediato anterior. El tér-
mino para la inscripción en estos exá-
menes extraordinarios será el 2 de Oc-
tubre.

2.º Para inscribirse en el examen de
ingreso en la Universidad son requisi-
tos indispensables:

a) Tener cumplidos los quince años
de edad.

b) Hallarse en posesión del título
de Bachiller o del resguardo de haber
hecho el depósito para la obtención del
mismo.

c) Abonar unos derechos de examen
de 50 pesetas, en metálico.

La inscripción al examen de ingreso
en la Universidad no surte efectos más
que una sola vez. Tanto los alumnos
no admitidos, como los que no se pre-
sented a los actos del examen, deberán
hacer una nueva inscripción a la próxi-
ma convocatoria. Los Maestros de Pri-
mera enseñanza podrán inscribirse sin
tener el título de Bachiller. Exhibirán
en su defecto el de Maestro. Pero la ad-
misión no les da derecho a matricular-
se más que en la Facultad de Filosofía
y Letras, Sección de Pedagogía.

3.º La inscripción se hará de la ma-
nera siguiente:

El alumno adquirirá en la Universi-
dad tres tarjetas o fichas impresas, mo-
delo adjunto, que estarán a la venta al
precio de 2,50 las tres, vendidas siem-
pre inseparablemente. El alumno lle-
nará y firmará las tres tarjetas y pe-
gará en cada una de ellas su fotogra-
fía al tamaño señalado.

El alumno se presentará a la taquilla
correspondiente y entregará las tres
tarjetas y los documentos siguientes:

- Cédula personal corriente.
- Título de Bachiller o de Maestro,
o resguardo del pago de los derechos.
- Partida de nacimiento, legalizada.
- Certificado de vacunación.

El Oficial de la Secretaría compro-
bará que las tres fichas están bien lle-
nas y firmadas, que los documentos es-
tén en regla y cobrará los derechos
de 50 pesetas. Seguidamente anotará
en las tres fichas el número de inscrip-
ción y las firmará, devolviendo una de
las tres fichas al alumno, quien la con-
servará como recibo y como tarjeta
identificativa para el examen. El alum-
no ha de tener en cuenta que en los
anuncios llamando a la práctica de al-
gún ejercicio puede siempre ser de-
signado por su número de inscripción
en vez de serlo por sus apellidos y
nombre.

El Oficial de Secretaría colocará las

otras dos tarjetas en dos ficheros, por
orden correlativo de número de ins-
cripción.

Si por necesidades del servicio fuera
necesario abrir más de una taquilla al
público, se fijarán de antemano para
cada taquilla los números que cada Ofi-
cial puede dar a las inscripciones, con
objeto de que no pueda acontecer que
dos alumnos lleven el mismo número
de inscripción.

4.º Terminado el plazo de inscrip-
ción, el Rectorado de cada Universi-
dad, en vista del número de inscripcio-
nes formalizadas, nombrará un Tribu-
nal de tres Profesores por cada cien
alumnos inscritos, o fracción de cien
superior a cincuenta. El Presidente de
cada Tribunal será un Catedrático de
la Facultad de Filosofía y Letras o de
Ciencias; aunque en caso necesario po-
drá ser de cualquier otra Facultad. Los
dos Vocales serán Catedráticos o Pro-
fesores, uno de la Facultad de Filosofía
y Letras y otro de Ciencias, pudiendo
en caso necesario nombrarse a Cate-
dráticos de Letras y de Ciencias de
Instituto Nacional radicado en la capi-
tal universitaria.

5.º En presencia del Rector y del
Secretario de la Universidad se verifica-
rá un sorteo para adjudicar los exami-
nandos a cada uno de los Tribunales
nombrados. Se incluirán en un bombo
tantos números como haya habido ins-
cripciones para el examen, y se sacarán
para cada Tribunal la cantidad de nú-
meros que le corresponda en la divi-
sión realizada. Seguidamente se publi-
carán en el tablón de anuncios las lis-
tas de los números de inscripción que
hayan correspondido a cada Tribunal,
y el día, hora y local en que cada Tri-
bunal comenzará los ejercicios escritos.

6.º La Secretaría general formará,
con uno de los dos ficheros existentes
en su poder, las paquetes de fichas co-
rrespondientes a cada Tribunal; sacará
lista de los números de inscripción y
nombre y apellidos de los alumnos co-
rrespondientes a cada Tribunal, y am-
bas cosas, el paquete de fichas y la lis-
ta, las enviará al Presidente del Tribu-
nal.

7.º Convocados los alumnos en un
local amplio y capaz para la cómoda y
pulcra realización de los ejercicios es-
critos, el Tribunal recogerá de cada
alumno su ficha, no admitiendo al exa-
men más que los que en efecto estén
adjudicados al Tribunal en cuestión, y
seguidamente dará comienzo el primer
ejercicio escrito.

8.º Se distribuirá a los alumnos pa-
pel con sello de la Universidad y un
Vocal dictará un trozo de prosa de un
autor español moderno, de unas veint-

ticinco líneas de extensión. Los alumnos lo escribirán al dictado y lo firmarán con sus nombres, apellidos y número de inscripción.

Recogidos por el Tribunal los trabajos de dictado, procederá a formular tres temas de redacción. Cada alumno desarrollará por escrito uno de esos tres temas, el que prefieran. Para este trabajo dispondrá del tiempo máximo de dos horas. Terminado este tiempo, serán recogidos los trabajos, que también deberán estar firmados por el alumno y llevar el número de inscripción del mismo. Durante las dos horas que dure la redacción deberá estar presente y vigilante un miembro, al menos, del Tribunal. Los trabajos de dictado y de redacción se guardarán en un sobre, del que se hará cargo el Presidente del Tribunal para el juicio del mismo.

9.º El segundo ejercicio escrito será como sigue:

El Tribunal dictará a los examinandos un problema de aritmética, comprendido entre los que se pueden resolver fácilmente con los conocimientos de la aritmética elemental. Los alumnos deberán resolverlo por escrito y consignarán la explicación y razonamiento de las operaciones que verifiquen, haciendo éstas al detalle y no limitándose a dar sólo los resultados. Firmarán el trabajo con nombre y apellidos y su número de inscripción. Para este trabajo les será concedida una hora como máximo de tiempo.

Recogidos los trabajos de aritmética, se entregará a cada examinando una hoja de papel, que contendrá un breve texto de unas veinte líneas de autor francés moderno. El Tribunal, con anterioridad, habrá procurado con la mayor reserva elegir el trozo francés y reproducirlo por los medios más convenientes y secretos. Los alumnos deberán traducirlo al castellano, pudiendo llevar para ello un Diccionario al acto del examen. Dispondrán de dos horas para la realización de este trabajo. Firmarán con sus nombres y apellidos y su número de inscripción. El Tribunal recogerá los trabajos para su juicio.

10. Terminada la parte escrita del examen, el Tribunal se reunirá y califi-

cará el conjunto de los ejercicios de cada alumno, oyendo a los Vocales que hayan estudiado y juzgado los trabajos. Seguidamente formulará dos actas duplicadas, una de los no admitidos y otra de los admitidos a practicar el ejercicio oral. El Secretario del Tribunal remitirá a la Secretaría general las actas firmadas por todo el Tribunal y las fichas de los no admitidos, en las cuales esta calificación irá autorizada con su firma. También devolverá a los alumnos no admitidos sus fichas, con esta calificación autorizada con su firma, y publicará en el tablón de anuncios la lista de los admitidos a practicar los ejercicios orales, señalando local, día y hora para dar comienzo a los mismos.

11. La Secretaría general mientras tanto ordenará por orden alfabético de apellidos el fichero que ha quedado en su poder, y con las fichas que los Tribunales le vayan devolviendo, juntamente con las actas, al término de los ejercicios escritos, formará un fichero de "no admitidos", trasladando esta calificación igualmente al fichero general ordenado por orden alfabético de apellidos.

12. Los ejercicios orales consistirán en preguntas que el Tribunal hará a los examinandos para comprobar la cultura general de los mismos. Versarán sobre Historia general, Geografía, Literatura, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

En ninguna forma ni bajo ningún pretexto habrá programa, cuestionario o texto. Las interrogaciones se mantendrán en el plano de los temas fundamentales de las citadas materias, refiriéndose a aquellas cuestiones que ninguna persona medianamente culta pueda ignorar.

El Tribunal concederá la debida importancia a la formación y madurez intelectual del examinando, manifestada en su manera de expresarse, de razonar y organizar sus respuestas. La práctica de las pruebas orales durará aproximadamente una media hora para cada examinando.

13. Terminados los ejercicios orales, el Tribunal deliberará y consignará su fallo en dos actas duplicadas, una con los nombres y número de ins-

cripción de los alumnos no admitidos y la otra con los nombres de inscripción de los alumnos admitidos. El Secretario del Tribunal remitirá las actas a la Secretaría juntamente con las fichas calificadas y firmadas por él. También devolverá a los alumnos sus fichas firmadas y calificadas y publicará la lista de los admitidos.

La Secretaría general, con las actas y las fichas devueltas por los Tribunales, completará el fichero de "no admitidos" y formará el fichero de "admitidos", ambos por orden alfabético de apellidos. Pasará las calificaciones al fichero general por orden alfabético. Quedarán, pues, en Secretaría general por cada convocatoria tres ficheros por orden alfabético de apellidos: uno general, con la calificación obtenida; otro, de "no admitidos", y otro, de "admitidos". Los ficheros así formados se conservarán como base para las certificaciones que se soliciten, además de las actas.

14. Se podrán conceder cinco premios extraordinarios de ingreso por cada cien alumnos matriculados o fracción excedente. Terminados los exámenes y en el momento de hacer la calificación final, el Tribunal formulará una lista de aquellos alumnos admitidos que crea capacitados para optar a premio extraordinario. Publicará dicha lista en el tablón de anuncios y convocará al mismo tiempo a los alumnos citados para la práctica de un ejercicio escrito que el Tribunal señalará llegado que sea el momento de realizarlo. Con los ejercicios escritos a la vista, el Tribunal determinará los alumnos merecedores del premio extraordinario. Este premio extraordinario dará derecho a la matrícula en las asignaturas o grupo que integran el primer curso de la Facultad que el alumno haya elegido, o en posteriores, si dispusiera de otros premios con igual derecho, obtenidos anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Anejo - modelo que se cita.

UNIVERSIDAD DE

EXAMEN DE INGRESO — CONVOCATORIA DE

Apellidos: Nombres:

Solicita tomar parte en el examen de ingreso y presenta los documentos siguientes:

- 1) Cédula personal corriente.
- 2) Título de Bachiller o certificado de haber abonado los derechos del título.
- 3) Partida de nacimiento legalizada.
- 4) Certificado de vacunación.

Madrid, de de 19...

Firma del alumno.

Concedido el examen con el número

Madrid, de de 19...

El Oficial de Secretaría,

Calificación del ejercicio escrito:
Calificación del ejercicio oral:

Madrid, de de 19...

El Secretario del Tribunal,

FOTOGRAFÍA DE 4 1/2 X 4 1/2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IX del Reglamento para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908 fijando normas para la confección de escalafones, preceptos subsistentes que no han sido modificados por la Ley de 22 de Julio de 1918 ni por su Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el Escalafón del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932 y ampliado por los de 15 de Junio de 1933 y 3 de Enero último, totalizados los servicios en 28 de Febrero próximo pasado, y que se publique en la GACETA DE MADRID (Véase Anexo único.); siendo de advertir que contra el mencionado Escalafón no serán admitidas reclamaciones de ninguna índole en la vía administrativa, y que aquellos que se consideren agraviados con la situación que se les reconoce podrán impugnarla, si así les conviniere, ante

la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

En la Orden fecha 24 del actual, publicada en la GACETA de hoy (páginas 720 y siguientes, abriendo concurso público para la adjudicación del Servicio de Regulación del mercado triguero, se advierte en el pliego de condiciones, que a tal efecto se insertó, pequeños errores, que este Ministerio ha acordado subsanar del modo siguiente:

En la base primera, apartado e), línea octava, donde dice "todo volumen de trigo", debe entenderse "todo el volumen de trigo"; y la base cuar-

ta quedará redactada del siguiente modo: "Todas las operaciones de seguro que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales."

Madrid, 25 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero próximo pasado, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Marzo, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo,

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Marzo de 1935.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
279	Portero 1.º	Francisco Armas Medina	17 Marzo 1935	Defunción	Telégrafos de Las Palmas	Al ascenso, reingreso de excedentes o cesantes.
317	Idem id.	Juan R. Nava Pérez	31 Marzo 1935	Idem	Estación Naranjera de Levante (Buriasot)	Idem.
779	Idem 3.º	Wenceslao Puente Martín	8 Marzo 1935	Idem	Subsecretaría de Instrucción pública	Idem.
711	Idem id.	Andrés Larráz Guedea	9 Marzo 1935	Idem	Delegación de Hacienda de Zaragoza	Idem.
Cesante.	Idem id.	Antonio Fernández Llorente	11 Marzo 1935	Baja definitiva por falta de posesión.	Gobierno civil de Cádiz	Idem.
1.147	Idem id.	José María Carmona López	25 Marzo 1935	Defunción	Museo Nacional del Prado	Idem.
330	Idem id.	Francisco J. Páez Imbernón	31 Marzo 1935	Excedencia	Instituto de Segunda enseñanza de Yecla	Idem.
Cesante.	Idem 4.º	Luis Alvarez Ortiz	11 Marzo 1935	Baja definitiva por falta de posesión.	Idem id. de Villarrobledo	Idem.
830	Idem id.	José Palomeras Guiset	17 Marzo 1935	Defunción	Instituto Geográfico	Idem.
1.075	Idem id.	Brígido Durán Lillo	27 Marzo 1935	Excedencia	Universidad Central	Idem.
Cesante.	Idem id.	José Gutiérrez Bravo	29 Marzo 1935	Baja definitiva por falta de posesión.	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Idem.
Idem.	Idem id.	Valeriano Loshuertos Menés	29 Marzo 1935	Idem	Idem id. id.	Idem.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE MAESTROS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DEL CUERPO DE PRISIONES

Relación de los solicitantes que, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria de 25 de Febrero último, han sido admitidos a la celebración de los ejercicios de este concurso.

Doña María Nieves Alonso Alonso.
D. Julio Aragonés Subero.
D. Jesús Arce Alonso.
D. Remigio Benito Toddi.
D. Angel Bercedo González.
D. Servideo Blánquez Navarro.
D. Salvador Burgués Abella.
D. Manuel Caballero Abajo.
Doña Julia Calleja Esteban.
D. Juan Cánovas Pallarés.
Doña Victorina Carrera Cardo.
Doña Carmen Castro Cardús.
Doña María del Amparo Cenzano Cubillas.
D. Angel Cervero Chércoles.
Doña María Araceli Crespo de la Fuente.
Doña Ascensión Escribano Lucio.
D. Victor Fajardo Romay.
D. Segundo Fernández Armendáriz.
Doña Consuelo Frutos Galán.
D. Manuel Gallego Seara.
D. Isidoro García Martínez.
D. José María García Quesada.
D. Manuel Gil Sánchez.
Doña María Asunción Goicoechea Romano.
D. Eleuterio Gómez Bautista.
D. Joaquín Gómez Boch.
D. Valentín González Cascón.
D. Feliciano Gonzalo Gallego.
D. Nicolás Gutiérrez Campo.
D. Manuel del Jesús Moreno.
D. Camilo Labrador Alvarez.
D. Nicasio Lobo Bermejo.
D. Eugenio de Lucas Ríos.
D. Francisco Martínez Armero.
D. Joaquín Martínez Escudero.
D. José Martínez Jiménez.
D. Juan Martínez Saura.
D. Manuel Justo Mats Fierro.
D. Antonio Miralles Castañeda.
D. Francisco Monsalve Cappel.
D. Juan Morales Vegazo.
D. José Moreno Merino.
D. Laurentino Muelas Vecilla.
D. Joaquín Muñoz González.
D. Rodolfo Negueruela Zuazo.
Doña Amparo Niembro Canteli.
D. Ramón Olloqui Pérez.
D. Juan Oteros Pulido.
Doña María del Carmen Pardo Celada.
D. Antonio Paredes Mozas.
D. Amancio J. Peñalva López.
D. Bernardino Peñas Martín.
D. Jerónimo Pérez Gómez.
D. Simón Pérez Rodríguez.
D. Edelmiro Piñón Piñón.
D. José María Plana Sala.
D. Pedro Rodríguez de Juan.
D. Manuel Rodríguez Martín.
Doña Josefa Rojas Goñi.
D. José María Ros Girona.
D. Antonio Ruiz González.
D. Pedro María Sáez Barrios.
Doña Isabel Sala López.

D. José A. Sancha Díaz.
D. Angel Sánchez-Corral Rodríguez.
Doña Angela Guadalupe Sánchez Ucar.
D. Crescencio Santos Fernández.
D. Enrique Santos García-Rivas.
D. Casto Serrano Borobio.
D. Santos Serrano Borobio.
D. Celadonio Sevillano Mayo.
D. Vicente Soria Soria.
D. Eugenio Tejero Benito.
D. Luis Tornamira Altés.
Doña María Vera Aguilera.
D. José Parra Martínez.

Relación de los solicitantes que, por presentar incompleta su documentación para poder actuar en los ejercicios, tendrán que remitir a esta Dirección general, hasta el 6 de Mayo próximo, los documentos que a continuación se expresan:

D. Antonio Allue Herranz. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Francisco Azpiazu Corbeira. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Gonzalo Carrasco Delgado. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Francisco T. Díaz López. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Nicolás García Díez. Certificación de ser Maestro.
D. Ramón González Navarro. Certificación de ser Maestro. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Mariano Herráiz Martínez. Certificación de ser Maestro. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Miguel López Benito. Hoja de servicios.
D. Enrique López Benítez. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Ramón López Martínez. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Vicente Llopis Bañón. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Angel Llorente Duteñas. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Manuel Martínez García. Hoja de servicios. Justificante de haber verificado el pago de derechos.
D. Luis Martínez Penares. Justificación legal del título de Maestro.
D. Angel Navarro Azofra. Hoja de servicios. Justificante de haber efectuado el pago de derechos.
D. Celestino Rodríguez Caballero. Justificante de haber efectuado el pago de derechos.
D. Asensio Teruel Hellín. Justificante de haber efectuado el pago de derechos.

Solicitantes que por no reunir las condiciones legales quedan excluidos.

D. Antonio Ramírez Navarro. Por no tener Escuela Nacional por oposición.
Doña Elisa Cilleros Hernández. Por las mismas causas.

Los ejercicios que han de verificar los aspirantes serán los siguientes:

1.º Escrito.—Consistirá en contestar a dos temas, sacados a suerte, uno de Pedagogía y Educación correccional y otro de Legislación de Prisiones, en un tiempo máximo para ambos temas de cuatro horas.

2.º Oral.—Consistirá en desarrollar dos temas, sacados a suerte, uno de Pedagogía y Educación correccional y otro de Legislación de Prisiones, en un tiempo mínimo para ambos temas de media hora.

3.º Ejercicio práctico.—Consistirá en personarse los opositores en una Escuela de Prisiones y explicar a uno de los grupos escolares una lección de cualquiera de las materias que integran el programa escolar de dicho grupo.

La materia y lección serán sacados a suerte.

La calificación de cada ejercicio se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez, como máximo; el total obtenido por cada opositor será la calificación del ejercicio.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en cada ejercicio no podrá actuar en el siguiente.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, hará la propuesta correspondiente de los diez opositores de mayor puntuación, por su orden, para ocupar los cinco primeros las plazas vacantes, y los restantes quedarán como aspirantes.

Igual propuesta y en idéntica forma se hará con las cuatro opositoras de mayor puntuación, que ocuparán, las dos primeras, las plazas vacantes, y las otras dos, como aspirantes.

Se convoca a todos los concursantes para practicar el primer ejercicio, que le realizarán el día 10 de Mayo próximo en el local de la Escuela de Criminología (Prisión Celular), a las nueve y media de la mañana.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Vocal-Secretario, Ciriaco A. Tieso.—V.º B.º: el Director general de Prisiones, Presidente del Tribunal, Francisco Vega de la Iglesia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Mayo de 1935.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 3.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 4.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 6.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 7.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Días 8 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPUBLICA.—CRUCES Y CLERO

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 2.—Capitanes y Tenientes.
Día 3.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y Pensionistas.
Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.
Día 6.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.
Día 7.—Cruces.
Días 8 y 9.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.
Día 10.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o

dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.750.000 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado, del crédito total de 6.580.000 pesetas, fijado y autorizado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo trimestre de 1935, por Ley de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 31) y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras.

teras por administración, con cargo al crédito de 181.750 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del citado presupuesto.

Visto el Decreto de fecha 12 de Abril actual (GACETA del 16), de autorización de créditos para el segundo trimestre corriente de 1935, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 29 de Marzo último (GACETA del 31), que prorroga para dicho segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos de 1934, aprobados por la Ley de 30 de Junio del mismo año (GACETA del 2 de Julio), sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero último (GACETA del 19):

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo trimestre de este año figura el mismo crédito que para el primer trimestre anterior para obras por administración relativas a jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, canteras, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas para Peones camineros y demás gastos para la conservación y reparación de carreteras:

Resultando que en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del mismo presupuesto para este Ministerio durante el segundo trimestre de 1935, figura también el mismo crédito que en el para el primer trimestre de este año para remuneración al personal facultativo para la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración:

Considerando que siguiendo subsistentes las mismas causas que se tuvieron en cuenta para hacer la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de los créditos a que se refieren los dos Resultandos precedentes, y siendo, según en éstos se dice, tales créditos iguales a los consignados para el primer trimestre de este año, no hay razón alguna para variar para el segundo trimestre corriente la distribución que de ellos se hizo para el primero por Orden ministerial de 30 de Enero último (GACETA del 5 de Febrero), reservando también, en consecuencia, la misma cantidad de 1.218.936 pesetas, segregada para el primer trimestre, para durante el segundo trimestre actual atender a la ejecución por administración de obras urgentes de conservación y reparación de carreteras por daños cau-

sados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme por gran aumento del tráfico y clase del mismo, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Caminos, ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución, igual a la hecha por Orden ministerial de 30 de Enero último (GACETA del 5 de Febrero), entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 4.750.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo trimestre de 1935.

2.º Aprobar también las cantidades que se asignan a las mismas Jefaturas de Obras públicas para remuneración al personal facultativo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio para el segundo trimestre de este año, y que son iguales a las fijadas para el primer trimestre anterior por la repetida Orden ministerial de 30 de Enero último (GACETA del 5 de Febrero), y cuyo total importe de 142.500 pesetas se librará en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

3.º Que las cantidades asignadas a las Jefaturas de Obras públicas para las obras y servicios expresados en el primer Resultando se libren, a justificar, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

4.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella afejo.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 18 de Abril de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés. Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Te-

DISTRIBUCION GENERAL entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.750.000 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del crédito total de 6.580.000 pesetas fijado y autorizado en el capítulo tercero, artículo 6.º; grupo segundo, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo trimestre de 1935 por ley de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 31) y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración con cargo al crédito de 181.750 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo cuarto, concepto primero del citado presupuesto.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas	COEFICIENTES	Productos de kilómetros por coeficientes.	Cantidades a librar a justificar a las Jefaturas de Obras públicas con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo segundo, concepto primero	Cantidades a librar en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo cuarto, concepto primero
				Pesetas	Pesetas
Albacete	1.616	0,6	969,6	118.793,00	3.563,79
Alicante	1.175	0,6	705,0	86.375,00	2.591,25
Almería	677	0,6	406,2	49.767,00	1.493,01
Avila	1.035	0,6	621,0	76.083,00	2.282,49
Badajoz	1.589	0,6	953,4	116.810,00	3.504,30
Barcelona	1.021	1,0	1.021,0	125.090,00	3.752,70
Burgos	1.931	0,6	1.158,6	141.949,00	4.258,47
Cáceres	1.372	0,6	823,2	100.856,00	3.025,68
Cádiz	735	0,7	514,5	63.035,00	1.891,05
Castellón	909	0,6	545,4	66.821,00	2.004,63
Ciudad Real	1.695	0,6	1.017,0	124.600,00	3.738,00
Córdoba	1.778	0,7	1.244,6	152.485,00	4.574,55
Coruña	1.314	0,7	919,8	112.692,00	3.380,76
Cuenca	1.789	0,6	1.073,4	131.510,00	3.945,30
Gerona	1.274	0,8	1.019,2	124.871,00	3.746,13
Granada	1.102	0,7	771,4	94.510,00	2.835,30
Guadalajara	1.758	0,6	1.054,8	129.231,00	3.876,93
Guipúzcoa y Navarra.....	Puente de Behobia	»	»	250,00	7,50
Huelva	733	0,7	513,1	62.864,00	1.885,92
Huesca	2.110	0,6	1.266,0	155.107,00	4.653,21
Jaén	1.182	0,7	827,4	101.371,00	3.041,13
León	1.621	0,6	972,6	119.160,00	3.574,80
Lérida	1.309	0,8	1.047,2	128.330,00	3.849,00
Logroño	980	0,6	588,0	72.040,00	2.161,20
Lugo	1.286	0,6	771,6	94.535,00	2.836,05
Madrid	1.019	1,0	1.019,0	124.845,00	3.745,35
Málaga	1.041	0,7	728,7	89.273,00	2.678,37
Murcia	1.300	0,6	780,0	95.534,00	2.866,92
Orense	828	0,6	496,8	60.867,00	1.826,01
Oviedo	1.969	0,8	1.575,2	192.939,00	5.789,67
Palencia	1.699	0,6	1.019,4	124.894,00	3.746,82
Pontevedra	1.206	0,6	723,6	88.654,00	2.659,62
Salamanca	1.357	0,6	814,2	99.754,00	2.992,62
Santander	1.206	0,6	723,6	88.654,00	2.659,62
Segovia	865	0,6	519,0	63.587,00	1.907,61
Sevilla	1.630	0,7	1.141,0	139.792,00	4.193,76
Sevilla	Puente de San Telmo	»	»	11.397,00	341,91
Soria	1.074	0,6	644,4	78.950,00	2.368,50
Tarragona	1.125	0,7	787,5	96.483,00	2.894,49
Teruel	1.851	0,6	1.110,6	136.068,00	4.082,04
Toledo	2.139	0,6	1.283,4	157.239,00	4.717,17
Valencia	955	0,8	764,0	93.603,00	2.808,09
Valladolid	1.210	0,8	968,0	118.597,00	3.557,91
Zamora	1.213	0,6	727,8	89.168,00	2.675,04
Zaragoza	1.877	0,7	1.313,9	160.975,00	4.829,25
Beleares	1.218	0,6	730,8	89.538,00	2.686,08
TOTALES.....	58.773	»	38.674,9	4.750.000,00	142.500,00

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (“Gaceta” del 20), se le conceda un servicio de clase A, entre Santander y Bilbao:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes acordado en su sesión de 17 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 123 kilómetros y, por tanto, excede en 103 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías en la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y con lo informado por la Comisión de coordinación de transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao la concesión de un servicio de clase A, para transporte de viajeros por carretera entre Santander y Bilbao, solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, será el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario será objeto de aprobación especial al establecer la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por el recorrido de la que

ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar el plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes les sean aplicables y a las que en lo sucesivo se dictaren.”

Lo que trasladado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a los que afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Santander, Alava y Vizcaya.

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón, S. A., en solicitud, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del 20), de que se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Villanueva de Castellón y Valencia, con hijuelas a Sumacárcel y Antella:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 29 de Noviembre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 66,200 kilómetros y, por tanto, excede en 46,200 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre

los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, S. A., la concesión del servicio clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de Castellón y Valencia, con hijuelas a Sumacárcel y Antella, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de dos de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de cien pesetas por kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales

vigentes les sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A., en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio, clase A, para transporte de viajeros entre Paterna y Nazaret, y su playa, con hijuela de Valencia a Campanal:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 29 de Noviembre último, en el que habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que aun cuando la longitud es sólo de 15 kilómetros existe la coordinación entre los intereses de la carretera y el ferrocarril determinado en la norma segunda, apartado b), de la indicada Orden ministerial y que, analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos; declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles y Tranvías de Valencia la concesión del servicio, de clase A, para el transporte de viajeros por carretera, entre Paterna y Nazaret, y su playa, con hijuela de Valencia a Campanal, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de dos de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumen-

to de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado A) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, S. A., en solicitud de que, con arreglo a lo

dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Málaga a Alhaurín el Grande:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 29 de Noviembre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 29 kilómetros y, por tanto, excede en nueve kilómetros a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías en la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido es paralelo al del ferrocarril entre ambos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, S. A., la concesión del servicio de clase A para transporte de viajeros por carretera entre Málaga y Alhaurín el Grande, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches adscritos a la línea será, como mínimo, el de dos de 25 asientos cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no

estableciere el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo prevenido en el apartado a) de la norma tercera de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de cien pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente autorización. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, Sociedad anónima, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Vélez y Ventas de Zafarraya:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 29 de Noviembre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la línea tiene una longitud de 28 kilómetros, excediendo, por tanto, en ocho a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, que tiene pendientes y rampas del 7 y 8 por 100, ascendiendo en 10 kilómetros un desnivel 690 metros, lo que justifica un aumento del 25 por 100 sobre las tarifas máximas fijadas por el artículo 58 del citado Reglamento; y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del tráfico del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, la preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se ac-

ceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, S. A., la concesión de un servicio de clase A para transporte de viajeros por carretera entre Vélez y Ventas de Zafarraya, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de dos de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro en un 25 por 100 de las fijadas por el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por el recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciere el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo prevenido en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba el oportuno contrato, y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así

como a las que en lo sucesivo se dictaran."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecten el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Obras públicas de Málaga y Granada.

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, Sociedad anónima, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Málaga y Coin:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 29 de Noviembre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 35 kilómetros, excediendo, por tanto, en 15 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del próximo pasado año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, S. A., la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Málaga y Coin, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de dos, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que

se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento.

4.^a El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.^a Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.^a Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y sin que el nuevo concesionario, por tanto, pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.^a Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.^a Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.^a Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga.

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía Gaditana de Minas de Aznalcollar, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Aznalcollar y Camas:

Visto el informe de la Comisión de

Coordinación de Transportes aprobado en su sesión correspondiente al día 8 de Febrero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 36 kilómetros y, por tanto, excede en 16 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que, analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías en la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso la preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía Gaditana de Minas de Aznalcollar la concesión del servicio de clase A para, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan, transportar viajeros entre Aznalcollar y Camas:

1.^a El número de coches que como mínimo habrán de quedar adscritos a la línea de que se trata será el de tres, con 25 asientos cada uno.

2.^a Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.^a Las tarifas no podrán ser superiores por viajero y kilómetro a las señaladas en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.^a El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.^a Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades que al servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la inspección.

6.^a Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.^a Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.^a de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, que pudieran concederse.

8.^a Quince días antes de finalizar

este plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.^a Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.^a de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriban con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vistas las instancias suscritas por D. Ramón Martos López y otros, Celadores Sanitarios, en las que solicitan que se les abonen en su Escalafón diez años, un mes y dos días de servicios, en vez de los nueve años, once meses y veinticinco días que les han sido acreditados en el Escalafón publicado en la GACETA del 5 de Febrero último, fundándose para ello en que en el artículo 1.^o del Real decreto de 28 de Noviembre de 1927, y a partir de esta fecha, fueron confirmados en los cargos que en la actualidad desempeñan en propiedad, por contar más de cinco años interinando dichos empleos, que han servido sin interrupción desde aquella fecha,

Esta Dirección general, comprobados los extremos citados del mencionado Real decreto, examinadas las hojas de servicios prestados por los interesados, así como sus expedientes personales, ha tenido a bien estimar las instancias de que se trata, y disponer que a D. Ramón Martos López y D. Hilario Juarros García, Celadores Sanitarios con destino en las Estaciones Sanitarias fronterizas de la Línea de la Concepción y de Irún, respectivamente, y a D. Vicente Fábregat Vázquez, D. Felipe Otero Rivero y D. Manuel Valls y Valls, de igual cargo y con destino en las Direcciones de Sanidad Exterior de Castellón, Sevilla-Bonanza y Santander, se les computen en su Escalafón diez años, un mes y dos días de servicios prestados en propiedad.

Madrid a 22 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.

Habiendo padecido error material en la publicación de la siguiente convocatoria, se reproduce de nuevo, debidamente rectificada:

“Cumpliendo lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo prevenido en el vigente Estatuto balneario, de 25 de Abril de 1928,

Esta Dirección general convoca a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños a concurso para proveer las plazas de Directores de Establecimientos de aguas mineromedicinales, a que se refiere el párrafo segundo de dicha Orden, y las que resulten vacantes en el mismo acto, con excepción de las de aquellos balnearios que radiquen en la Región catalana.

Se fija el plazo de ocho días, a contar de aquel en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, para que puedan pedirse durante él las aludidas plazas mediante instancia dirigida a esta Dirección general; celebrándose en la misma el día 4 del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, el acto público a que alude la Real orden de 12 de Enero de 1929. En este acto podrán hacer sus peticiones verbalmente de las aludidas plazas, o de las vacantes que resulten en él, los que acudan al mismo, pudiendo hacerlo bien personalmente, bien por medio de representante apoderado en forma legal. Los

poderes notariales oportunos deberán presentarse por los interesados en el Negociado correspondiente hasta las doce horas del día anterior al en que se ha de celebrar el concurso.

El reconocimiento de los concursantes que cumplan o hayan cumplido la edad de setenta años antes del día en que el concurso se celebre, se verificará en esta Dirección general el próximo día 2 de Mayo, a las once de la mañana, designándose como Médicos reconocedores, a los efectos del artículo 42 del Estatuto citado, a don Manuel Arredondo Rodríguez, Médico de la Beneficencia general, y a D. Pedro Blanco Grande, Médico funcionario de la Dirección general de Sanidad.

Los adjudicatarios de plaza que hará provisionalmente en el acto del concurso, resolviéndose después por orden de esta Dirección general, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los adjudicatarios de plazas que hubiesen desempeñado dirección médica en balnearios de la Región catalana durante el año 1931, deberán optar por una u otra durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha del concurso, mediante instancia elevada a esta Dirección general, según previene la Orden ministerial sobre la materia de esta fecha.

Los Médicos del Cuerpo de Baños jubilados deberán presentar durante

el plazo de siete días, a contar de aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus fes de vida corrientes en el Negociado de Balnearios y Aguas mineromedicinales de esta Dirección general con instancia firmada por el interesado, en la que manifieste el nombre del Médico de dicho Cuerpo al que designen como sustituto. Estos sustitutos deberán prestar su conformidad en la misma instancia y no podrán tomar parte en el concurso. Si el jubilado no designase sustituto, se proveerá en el acto del concurso su sustitución en las condiciones ordinarias, y si no la solicitara ningún Médico del Cuerpo de Baños, la Dirección general de Sanidad nombrará al Médico que haya de sustituirle.

Las mismas normas, salvo el plazo de siete días, se seguirán por aquellos Médicos del Cuerpo de Baños que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del expresado Estatuto, soliciten su jubilación antes de celebrarse el concurso.

Los Médicos del Cuerpo a que se refiere el párrafo primero de la aludida Orden ministerial de esta fecha, ocuparán en tiempo oportuno, según las disposiciones vigentes, sin más trámites, las plazas que en la misma se indican.”

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.